

* Nra Señora de Guadalupe de Mexico. *



Concedemos quarenta dias de Indulgencia à todas las religiosas, q̄ haziendo profunda humillacion à esta santisima Imagen se ballaren presentes à oir leer su Regla en la comunidad, y à cada vna siempre que en particular la leyere con afectuoso animo de obseruarla, y cumplirla.

Francisco Arçobispo de Mexico.

219526

1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1840

1840



Nos Don Francisco

Manso y Zuñiga. Por la diuina gracia
Arçobispo de Mexico, del Consejo de
su Magestad, y del Real de las Indias,
&c. Por quanto el desseo del mayor

aug^s

augmento del seruicio de n̄ro Señor,
en los conuentos, y Religiosas de la
limpia Concepcion dela Virgen san-
tissima Señora nuestra desta ciudad,
y Arçobispado de Mexico, folicita
n̄ro cuidado, y diligencia, à que con
veras se lo procuremos, y con Pater-
nal affecto conforme à nuestro mi-
nisterio, y officio Pastoral las ayude-
mos de fuerte, que crezcan, y se me-
joren en virtud, Religion, y meritos,
para que consigan este glorioso fin,
considerando, que las Reglas, y Or-
denaciones, que desde sus primeras
fundaciones se an guardado en los cõ-
uentos de la dicha Religiō, y Ciudad,
estan poco adaptadas, y acomodadas
al estilo de nuestro gouierno, y jurif-
dicion Arçobispal, y Ordinaria, à la
qual la Sãtidad de Gregorio Decimo

tercio de felice recordacion las sub-
ordinò, y estan sujetas, y subordina-
das, dandonos su autoridad, y facultad
Apostolica, para que con ella supla-
mos, corriamos, y emmendemos
todos, y qualesquier defectos, que en
las fundaciones, y erecciones de los
dichos Conuentos aya auido. Por
tanto, vsando de la dicha facultad, y
licencia, y de la que nro muy Santo
Padre Iulio Segundo nos dà por vn
su breue Appostolico, que se refiere
en otro de la Sãtidad de Leon Deci-
mo, cuyo trasumpto autorizado està
en el Cõuento de la Concepcion desta
dicha Ciudad, en que se contiene la
Regla desta dicha Religion, diuidi-
da, y ordenada en doze Capítulos,
ò Articulos: sin innouar, añadir, ni
diferenciar cosa essencial della; antes

bien

Eulla
Greg.
XIII.
Ro-
me,
anno
1578

bien adulçandola en el estilo, para q̄
cō mas claridad, y facilidad se pueda
entender, y guardar; y afsi mismo
examinadas, y vistas las Ordenacio-
nes, ò Constituciones, reduciendolas
al mismo estilo, y claridad, suplimos
en ellas, por la autoridad Apostalica,
y nuestra, la q̄ hasta este tiempo
les faltava, y dandose la de nueuo,
las admitimos, approbamos, y con-
firmamos, para que se guarden en
la forma, y tenor
siguiente.



REGLA
 DE LAS RELI-
 GIOSAS DE LA ORDEN
 DE LA PURISSIMA
 Concepcion de la Virgen
 nuestra Señora.

¶ CAPITULO I.

Contiene el fin, y
 votos essenciales de la Religion de nuestra
 Señora de la Concepcion.

[*]

LA que ilustrada con su-
 perior luz del Cielo, qui-
 siere huir la vanidad del
 mundo, recibir, y tener
 por su esposo à I E S V Christo Señor
 nuestro, y en honra de su bēditissima

Ma-

Theresa de Jesus

Madre celebrar, y alabar continuamente la limpiaza de su Concepcion purissima, que es el fin, à que se à de dedicar: reciba el habito desta Religion; conforme se declara, y haga voto de viuir siempre en obediencia sin proprio, y en Castidad con perpetuo encerramiento, y estè aduertida, q̄ la transgressiõ de qualquiera destas quatro cosas es peccado mortal.

Ita
LeoX
Bulla
expe-
dita
Ro-
me,
12.
Iulij
anno
1518.

¶ CAPITVLO II.

Diligencias, que se

an de hazer para recibir el habito, y hazer
la P. ofesion.

[*]

LA que huuiere de recibir el habito dela limpia Concepcion, sea

examinada con informacion bastante, que dè ante Nos, ò ante nuestro Prouisor Ordinario de su limpieza en la Fee, que descende de Christianos viejos, sin raza, ni sospecha de algun error, que es libre, y no sujeta à matrimonio, ni padece enfermedad corporal, q̄ le impida del exercicio religioso, y que viene à la Religion de toda su voluntad, sin ser forçada, ni violentada.

Desele assi mismo noticia, y sea instruida de las cosas que à de guardar, por que con discreta deliberaciõ acuerde si le conuiene seguir esta regla, y modo de viuir.

No se reciba, ni dè el habito, à alguna que tenga menos edad de doze años, ni tanta, q̄ por ella estè impe-

dida

Cõcil.
Trid.
Seß.
25.º.
17. de
Reg.

Regla de las monjas

dida de seguir la aspereza desta vida, y regla ; salvo si otra cosa por razonable causa, à Nos, y à los Illustrisimos successores pareciere.

No reciba la Abadesa por su propria autoridad alguna monja sin consentimiento de todas las religiosas, ò dela mayor parte dellas: ni la proponga sin nuestra licencia al Conuento, y con la misma se le dè el habito de bendicion, y sea admitida al año de su aprobacion, y nouiciado, al cabo del qual , si su conuersacion, y vida fuere aprobada por la mayor parte delas religiosas, que la juzgaré por vtil, y conueniente à su Religión, y conuento, auiendo cumplido los diez y seis años de edad, y precedido con nuestra interuencion, ò la del

dicho nuestro Prouisor Iuez Ordinario los demas requisitos del santo Concilio de Trento: sea recibida à la profersion, la qual harà en nuestras manos, ò de la persona, que para el efecto por Nos fuere nombrada, en la forma siguiente.

¶ Yo Soror N. hija legitima de N. y N. vezinos de N. de toda mi voluntad, y por amor, y seruicio de nro Señor I E S V Christo, y de la santa Concepcion de su gloriosa Madre: Hago voto, y prometo à nro Señor I E S V Christo, y à la bienauenturada Virgen M A R I A, y à los bienauenturados Apostoles San Pedro, y San Pablo, y à todos los Santos, y à V. S. Illustris. el señor Arçobispo de Mexico, N. y à todos los Illustris-

mos

señ.
23. de
15. de
Regul.

Regla de las monjas

mos sus successores, de viuir todo el tiempo de mi vida en su obediencia, sin proprio, en Castidad, y en perpetuo encerramiento: guardando la Regla por nuestro muy santo Padre Iulio Segundo de felice recordacion dada, y confirmada, y mandada guardar à las religiosas de nra Señora de la limpia Concepcion. En fè de lo qual lo firmo de mi nombre, en Mexico, tal dia, mes, y año.

Auemos de firmar la dicha Profesion siendo presente, como tambien firmaran la madre Abbadesa, y Maestra de nouicias, que al tiempo fueren, con refrendata del Notario ante quien se hiziere la dicha Profesion. —

Y dando la dicha Profesion otra

algu

Traese esta imagen, para q̄ sepan las professas desta santa Religion, que an de tener à la Madre de Dios, y Reyna de los Angeles impressa en su coraçon, y traerla siempre delante de los ojos como dechado, y forma de vida, y gloria, para imitar su innocentissima vida, y santa conuersacion, su soberana humildad, y menosprecio del mundo, q̄ viuiendo en esta vida siguiò.

Sean las monjas ceñidas de cordones de cañamo, ichtle, ò pita: el tocado sea vna toca blanca de lienço, que cubra la frente, mexillas, y garganta honestamente, y sobre ella vn velo negro comun; y no curioso, ni precioso. En todo tiempo, y lugar siépre traeran los cabellos cortados:

Regla de las monjas

el calçado à de ser alpargates, çapatos, ò çuecos de vn corcho: à que oy por la variedad de los tiempos, y general costumbre correspõde chapin negro, liso, y baxo, sin virillas, ni listones de seda. La madre Abba-
desa podrá dispensar con las necessi-
tadas, q̄ traigan lienço, ò mas ropa,
ò calçado, y esto sea con acuerdo, y
consejo de las Diffinidoras, segun el
tiempo, y personas lo demandaren.

Procuren todas las monjas imitar
la humildad de nuestro Señor IESV
Christo, y de su bendita Madre, amã-
do la santa pobreça, que se conosca
en sus vestiduras, y velos, por que
merefcan ser fauorecidas, è illustra-
das del Padre de las lumbres.

¶ CAPITULO III.

Del Protector, Pre-
lado, y Visitador, desta Religion.

[*]

PARA mayor autoridad, am-
paro, y gouierno desta sagrada
Religion, quiso, y mādò la Santidad
de Iulio Segundo de felice recorda-
cion, q̄ el Eminentissimo señor Car-
denal que es, ò fuere Protector de la
Seraphica Religion del glorioso Pa-
dre San Francisco, lo sea assi mismo
desta Religion dedicada à la imma-
culada Concepcion de la Virgen, cõ
q̄ cresca, y se augmente su deuocion.
Y n̄ro muy santo Padre Gregorio
Decimo tercio por su Bulla Apposto-
lica dada en Roma à seis de Enero

Regla de las monjas

de mil y quinientos y setēta y ocho años ordenò, y mandò, que el Conuento principal de nuestra Señora de la Concepcion, y todos los demas, que desta sagrada Religión estan fundados, y adelante se fundaren en esta Ciudad, y Arçobispado esten siempre sujetos à Nos, y à los Illustrisimos nuestros successores, que cuiden, gouiernen, visiten, emmienden, y corrijan por si, ò por qualquiera otra persona de su mandado los dichos conuentos, en lo temporal, y espiritual, a quienes sean obligadas firmemente à obedecer en las cosas que prometieron al Señor de guardar.

An se de visitar los dichos conuentos, y religiosas, por Nos, ò por nuestros nombrados Visitadores à

lo

lo menos vna vez en el año. Y quãdo à esto se entrare, q̄ sea con la cõpañia, q̄ mas decentemēte pareciere.

Leeràse la Regla delante de la cõmunidad, la qual declarada por el Visitador, la Abbadesa sea obligada à pedir ser absuelta de su officio, y dar luego el sello al Visitador, el qual con diligente cuidado haga inquisicion de la vida, y estado de la Abbadesa, y subditas, inquiriendo en general, y en especial de la conuersaciõ dellas, y de la obseruancia, y guarda de la Regla, y si algo hallare digno de correccion lo castigará, y reformará con zelo de caridad, y amor de justicia, y cõ piadosa, y discreta madurez, así en la cabeça, como en los miembros.

Y si la Abadesa fuere hallada no ser conuenible para el officio, sea abuelta del: y assi mismo sean visitadas las que son de la familia, y seruiicio del monasterio, por que de las personas, que fuera, y dentro acuden al seruiicio desta sagrada Religion, conste de su virtud, y del buen progreso, que en ella hazen.

¶ CAPITVLO V.

De la Eleccion de
la Abadesa.

[*]

SEA dada la Eleccion de la Abadesa libremēte al conuento, por q̄ de su libre volūtad elijan aquella, à quien despues con amor obedescan. Y si la elecciō fuere hecha canonica-

mente de toda, ò la mayor parte del conuento, sea confirmada por Nos, ò de nuestra orden, por el elector que fuere nombrado.

Procuren las Religiosas con toda diligēcia, y cuidado elegir tal Abbadesa, que resplandesca en ella toda virtud, religion, y honestidad, y sea mayor no solamente por el officio; mas por buenas obras, y santas costumbres. Finalmente sea tal, que por su exemplo despierte à sus subditas, à obedecer à Dios con amor, y de tal conuersacion, que su vida les sea vna predicacion.

Amen todas à I E S V Christo, y sin parcialidad alguna, por q̄ acceptacion de personas en la Religion nunca se haze sin escandalo, y gran

Regla de las monjas

detrimento de la Comunidad : no se alegre con liuiandad cō las Prelacias; mas llore de todo coraçon, considerando, quan difficultosa cosa sea, y es dar cuenta à Dios vniuersal juez, de animas agenas, pues ay muy pocos, que de las suyas proprias la den buena. Y acuerdese que n̄ro Maestro, y Señor I E S V Christo vino à seruir, y no à ser seruido: y assi la Abbadessa no es elegida para ser señora; sino para ser sierua de sus subditas.

Sean obligadas las monjas à obedecer firmemente à su Prelado, y à la Abbadessa en todas las cosas, segū los vōtos, que prometieron al Señor de guardar, y acuerdese que por Dios negaron sus proprias voluntades, y aduertan que con mas propiedad

obe-

obedecen à IESV Christo su esposo, que à los que en su lugar presiden, y afsi en la desobediencia, y menos precio de sus Supperiores nño Señor IESV Christo es menospreciado, y desobedecido, segū el mismo lo dize en el Euangelio: Quien à vosotros oye, à mi oye: y el que à vosotros menosprecia, à mi menosprecia.

¶ CAPITVLO VI.

De la obseruancia

~ de la pobreza. ~

[*]

COMO la flaqueza de las mugeres encerradas por amor de nuestro Señor IESV Christo, sea sujeta à muchas necessidades, y las monjas no tengan cōmodidad para

Regla de las monjas

remediarlas, pueden tener rentas, y posesiones en comun, las quales no puedan vender, ni enagenar sin que preceda consentimiento de la mayor parte del conuento, è informació de vtilidad, sobre que cayga nuestra expressa licencia. Podrà empero la Abbadesa disponer, y enagenar en pro del conuento algunas cosas mouibles en poca cantidad. Mas las mōjas en particular guardé la pobreza, pues son obligadas de tal manera, q̄ ninguna cosa puedá apropiari para si.

Pueden con nuestra licēcia tener el vso simple de las cosas q̄ les son concedidas, y cō la de la Madre Abbadesa algunas de poca entidad, y tengan por verdadera pobreza, conformarse con la de n̄ro Señor IESV

Chrif.

Christo, y de su Madre, que para si eligieron en este mundo.

No menosprecien las vestiduras pobres, y remendadas, las quales como esposas de I E S V Christo alegremente deuen traer, que en el Cielo poseeran, y será vestidas de mayor riqueza, y resplandor: y aquellas serán verdaderamente queridas del Rey del Paraiso, que con mayor eficacia de coraçon se contentan con habito mas vil, y mas despreciado, y con las cosas de menos valor para las necesidades del cuerpo.

¶ CAPITULO VII.

De la Clausura.

[*]

Regla de las monjas

LAS monjas professas desta Religion, sean obligadas firmemente de viuir siempre en perpetuo encerramiento dentro de la clausura interior del monasterio; pero si en algunos tiempos (lo qual Dios no quiera) viniere ineuitable, y peligrosa necesidad: como es fuego, ò entrada de gente de guerra, que no sufre dilacion, pueden salir, ò remediarse passandose à algun lugar conuenible, dõde esten en honesta clausura con nuestra asistencia, y licencia: ò de otra persona nombrada por Nos, hasta tanto, que les sea señalado monasterio donde se recojan, y esten. Como tambien podremos, y podran nuestros Visitadores por la dicha autoridad Appostolica, y por

la nuestra Ordinaria sacar de las dichas clausuras la religiosa, ò religiosas, q̄ para fundar, y reformar otros conuentos tuuiéremos por conuenientes, y necessarias: y para mudarlas de vnos cōuentos en otros por causa de correccion, ò de otra vrgente conueniencia, y manifesta necesidad. —

¶ CAPITVLO VIII.

De las clausuras

particulares desta Orden.

[*]

PA R A que las religiosas desta Orden guarden mejor, y mas perfectamente la clausura, que al Señor prometieron: tengan vna puerta reglar: por donde puedan entrar las

per-

Regla de las monjas

personas permitidas en el Capitulo siguiente de las calidades, y para los ministerios en el referidos, y para meter los generos necessarios del seruicio del conuento, que por el turno no quepan, ni se puedan escusar: la qual dicha puerta reglar no se abrirà à ninguna hora del dia, ni de la noche, ni para otros effectos, que los aqui expressados, y los contenidos en dicho Capitulo siguiente: y para ellos no se abrirà sin estar à lo menos dos porteras de las mayores presentes hasta las siete de la mañana, y por la tarde se cerrarà de dia claro antes de las Aue Marias; si algun caso vrgentissimo, y repentino espiritual, ò temporal, que se offriere, no obligare, à que se abra en el

qual

qual asistirà la madre Abbadesa, ò Supperiora con las portereras hasta boluerla à cerrar, de q̄ luego se nos darà cuenta; si antes no se huuiere podido dar. —

Tengan asì mismo vn torno muy bien hecho, y recio en lugar manifestò, y publico, cuya altura, y anchura sea de tal manera, que no pueda entrar, ni salir por el persona alguna, por el qual reciban las cosas que pudieren caber: este torno tenga puertas de dentro, y de fuera, que esten siempre cerradas de noche; y de dia quãdo duermen en el verano.

Aya vn locutorio en lugar honesto con rexas de hierro de dentro, y fuera con bara, y media de hueco de vna à otra, sin que por ninguna pueda

Regla de las monjas

entrar, ni caber mano de persona, en el qual se ponga vn paño de lienço negro, por q̄ las religiosas, no vean, ni sean vistas de los de fuera.

No hablen las religiosas en ningū tiēpo en este locutorio desde la hora de Completas hasta la primera pulsacion de Prima de otro dia, ni en tiempo de comer, ni quando duermen en Verano; sino fuere por manifesta necesidad: y donde huuiere muchas religiosas puedan hazer otro locutorio.

Tengan en el Coro de la Iglesia dos ventanas grandes, ò vna, segun la disposicion del Coro con sus rejas de hierro de dentro, y fuera, las quales tendran de parte de dentro vn lienço negro, de manera q̄ no puedā

ver à los que estuuieren en la Iglesia, y en cada vna delas rexa aya puertas de madera de parte de dentro cõ sus cerraduras, y llaues, que no se an de abrir; saluo quando se dize el Oficio diuino; y el paño de lienço se alçarà solamente para adorar, y ver el santissimo Sacramento.

Aya en la Iglesia vn lugar decête, y acõmodado para comulgar, donde estè vna ventana pequeña, que pueda caber vn caliz, la qual tédrà por de dentro, y fuera puertas, q̄ estaran siempre cerradas, y nunca se an de abrir; sino es quando comulgaren, y esto à de ser de manera, que no puedan ser vistas de los seglares quando comulgan.

¶ CAPITULO IX.

Del entrar en el

~ monasterio. ~

MAndamos, y firmemente pro-
hibimos, q̄ ninguna persona
pueda entrar en la clausura sin n̄ra
expressa licēcia in scriptis, ò de quiē
en nuestro nombre se la pueda dar
con causa, que la justifique: como la
justificarà la del exercicio de n̄ros
Visitadores en el ministerio inescu-
sable de tales: la de los confessores
para administrar los santos Sacra-
mentos: la de los Medicos, Barbe-
ros, y Cirujanos para curar las enfer-
mas: la de los oficiales, y obreros
para las obras, y menesteres preci-
sos, y necessarios de la casa. Todos

los

los q̄ en otra manera entraren, y las que los recibieren, incurran en sentencia de excommunion. Y quando alguna de las sobredichas personas huuiere de entrar, vayan con ella la Abbadesa, ò Vicaria, y con la vna dellas dos porteras, de las quales vna vaya delante tañendo vna campanilla, para que las monjas se recojã, y encierren. Y en tanto que las tales personas estuuieren dentro del monasterio, traygan las monjas los velos puestos delante del rostro, por q̄ no deuen dessear ser vistas, sino de su esposo I E S V Christo.

¶ CAPITVLO X.

De la Oracion, y

Officio diuino.

Regla de las monjas

A Duiertan las monjas con gran cuidado, q̄ sobre todas las cosas deue dessear tener el espiritu del Señor, y su santa obra con pureça de coraçõ, y cõ Oracion deuota, desembraçãdo sus cõsciências de los desseos, y vanidades deste siglo, y hazerse vn espiritu con su esposo IESV Christo por vinculo de amor, por el qual se alcança el desseo entrañable de las virtudes, y perpetua enemistad con los vicios, que pierden las almas, y nos apartan del Señor. Esta Oracion es la que nos haze amar à los enemigos, y Orar por los que nos persiguen, y calumnian, como lo dize el Señor: y por esta tan excelente Margarita se conuerten en grande, y suave dulçura, el encerramiento, y tra-

bajos,

bajos, y asperezas de la Religion.

Por que esta obra tan necessaria para saluarnos, se exercite mejor en esta santa Religion, digan el Officio diuino cōforme al Breuiario Romano. Y por q̄ esta Regla es sacada del glorioso Seraphico S. Francisco, celebraran su fiesta, y octaua; y no otra ninguna de su Orden.

Las q̄ no son del Coro digã veinte y tres vezes el Pater noster con el Aue Maria por Maytines, por Laudes cinco, y siete por cada vna de las horas menores Prima, Tercia, Sexta, Nona, y Completas, y por Visperas doze, y rueguen à Dios por los fieles diffuntos.

Confiessen, y comulgué las monjas en la fiesta de la Concepcion de

Regla de las monjas

nuestra Señora, en la Natiuidad del Señor, en la Purificacion, en la primera semana de Quaresma, en la Anunciacion de nuestra Señora, en la semana santa, ò en la Resurreccion del Señor, el dia de Pentecostes, el dia de la Visitacion, el dia de la Assumpcion de nuestra Señora, y de su Natiuidad, el dia del bienauenturado S. Francisco, y la fiesta de todos los Sâtos, y cõforme al Concilio Tridétino por lo menos vna vez cada mes.

¶ CAPITVLO XI.

Del ayuno, y de la

*dispensacion piadosa, que con las enfermas
se à de tener.*

ESTEN obligadas las monjas à ayunar la Quaresma, y todos

los

los ayunos, que la Iglesia manda, y desde la fiesta de la Presentacion de nra Señora hasta la Natiuidad del Señor, y todos los Viernes del año: y las que por reuerencia dela Madre de Dios la Virgen Señora nuestra quisieren ayunar los Sabados, benditas sean del Señor; y las que no quisieren, no las obliguen à ello. Con las enfermas, y flacas podrá la madre Abbadesa dispensar con consejo de las Diffinidoras, como viere que conuiene à la necesidad.

Tenga la Abbadesa diligente cuidado con las enfermas como de si misma, por que si la madre ama, y cōsuela à su hija carnal; quanto mas deue la Abbadesa, que es madre espiritual amar, aliuar, y consolar à

Regla de las monjas

sus hijas espirituales en tiempo de necesidad, y enfermedad?

Aya enfermeria en el lugar mas sano de la casa, donde las enfermas sean curadas, y socorridas de la Abbadessa, Vicaria, y enfermera; como ellas querrian ser seruidas con toda caridad, benignidad, y humildad: y sean visitadas de los Medicos, Cirujanos, y Barberos, que por Nos les fueren señalados, y no de otros algunos; saluo en algun caso de vrgente necesidad, que no pudieren ser auidos.

Tenga cuidado de visitar la enfermeria vna vez cada dia la madre Abbadessa, saluo si fuere impedida por alguna necesidad, q̄ en tal caso la visitará la Vicaria en su lugar, por

que

que vean las necesidades de las enfermas, pues sobre todas las cosas nos encomienda Dios las obras de Caridad.

¶ CAPITULO XII.

De la manera de

trabajar, y del silencio, y modo de dormir.

TRabajen todas las religiosas (excepto las enfermas) fiel, y deuotamente en los tiempos señalados para esto, desechando de sí la ociosidad enemiga del alma, la qual es puerta, y camino por donde entran los vicios, y peccados, y lleuan el alma à perdicion.

Ninguna apropiè à sí el precio del trabajo; mas todas las cosas sean

Regla de las monjas

comunes, afsi como conuiene à las
sieruas de Dios imitadoras de la po-
breça de su Madre sin mansilla.

Guarden con grande cuidado el si-
lencio, por que en mucho hablar no
falta peccado, y el que no offende en
la lengua muestra ser de gran perfec-
cion, y la religiosa, que no refrena la
suya, es vana su religion. Por tanto
guarden el silencio en el Coro, y en
el Claustro, en el Refectorio, Dormi-
torio, y en toda la casa desde dichas
Completas, hasta la primera pulsa-
cion de Prima de otro dia, y en el
tiempo q̄ duermen desde la Resur-
reccion del Señor, hasta santa Cruz
de Septiembre; pero podran en estos
tiempos, y lugares hablar lo necessa-
rio en voz baxa, y honestamente.

No

No hablen las monjas con persona de fuera sin licencia de la Abbadesa, y quando hablaren, sea con escuchas sin excepcion de ninguna, aunque aya sido Prelada. En sus conuersaciones, mouimientos, y acciones muestrense verdaderas imitadoras de Christo, y de su Madre beneditissima en la humildad, y mansedumbre.

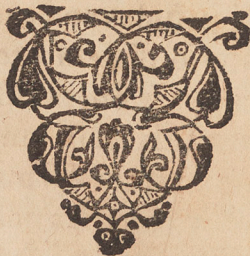
Duerman todas con sus habitos vestidas, y ceñidas con cuerdas, en vn dormitorio, dōde estè toda la noche vna lampara encendida, y cada vna duerma sola en su cama; excepto las enfermas, que dormiran en la enfermeria, y con ellas podrà la Abbadesa dispensar, que se quiten el habito para dormir, y la que muriere

sea

Regla de las monjas

sea sepultada con el habito sin el manto.

Sean pobres las camas de las religiosas conformes à la pobreza, que al Señor prometieron guardar, y la cama de la Abadesa estè en tal lugar, que pueda libremente ver todas las otras camas.



ORDENACIONES,
QVE DESDE SV
PRIMERA FVNDACION
SE AN DEVIDO, Y DEVEN
guardar; en los dichos Conuentos, à
imitacion de los que estan fundados en
España, del mismo Instituto,
y Religion.



¶ CAPITVLO I.

Del Officio diuino.

[*]

EL Officio diuino siempre
se diga en tono cõ la pausa
deuida, que està señalada
en medio de cada verso;
saluo en las fiestas principales, que

se

Regla de las monjas

se dirà cantado, escusando toda vanidad, y multiplicidad de puntos en el canto. Los Maytines siempre se digan à la hora acostumbrada, que es à media noche; y en esto puede dispensar la madre Abadesa cõ suficiente causa, haziendo que con puntualidad se digan à prima noche. Y por que no aya defectos en la pronūciacion, y accentos, principalmente en la que haze el Officio, preuenga antes de entrar en el Coro las Antiphonas, Capitulas, Lecciones, y Oraciones que à de dezir, ò cantar. Lo mismo hagan las Cantoras; y las q̄ sin preuencion se atreuieren à dezir, ò cantar algo de lo dicho, hagan penitencia de no beuer en la primera refeccion.

El Officio de nra Señora se diga conforme al Breuiario Romano, los Maytines, y Visperas del menor, antes del mayor, las demas horas menores despues de las mayores: de suerte que antes de *Preciosa*, dicho el *Benedicamus* de Prima, se diga la de Nuestra Señora, y esta acabada se lea la *Kalenda*, y se diga *Preciosa*, y se prosiga como en el Breuiario. Acabada Tercia, se diga la de nra Señora, y lo mismo se entienda en Sexta, Nonna, y Completas. En el Coro se diga este Officio de rodillas, y las que no se hallaren alli diganlo por si.

Acudan todas las religiosas con puntualidad al Coro; excepto las enfermas, y las q̄ por obediencia estan ocupadas, y no se dè facilmente li-

cencia

Regla de las monjas

cencia para que alguna falte, ni para que alguna de las q̄ asisten en el Oficio diuino salga antes, que se acabe.

Las que con licencia se quedaren de Maytines, procuren ir à Prima. Todas las que se quedaren de Maytines sin licēcia, coman en tierra pan, y agua, y las que no hizieren esta penitencia, otro dia se la hagan hazer sin dispensacion alguna. Las que se quedaren de qualquiera hora del dia sin licencia coman en el suelo, y pidan misericordia tres vezes destas penitencias, si la primera, ò la segunda no se les dispensare.

Las que no rezan el Officio diuino tienen señalado lo que an de rezar por cada hora en el Capitulo decimo de la Regla. —

¶ CAPITVLO II.

De la Oracion, dis-

~ *ciplina, y silencio.* ~

[*]

LOS bienes que consigo trae la Oracion, declará muchos libros espirituales, que de ordinario procuran leer las religiosas, para que los gozen, y experimenten sus fructos cuidadosas de imitar à la gloriosa Virgen sin mansilla Patrona, y Señora suya, que perseueraua en la Oracion, como se lee en los actos de los Apostoles.

Tengan sus particulares ratos de Oracion, y los de obligacion sean despues de Completas vn quarto de hora en el Coro cerradas las venta-

D

nas,

Regla de las monjas

nas, donde concurren todas las officias, y no salga ninguna hasta que la que preside haga señal, q̄ la harà al fin del quarto. El otro quarto serà despues de Maytines en Inuierno, y en Verano despues de Nona, y la q̄ por su culpa se quedare, y no asistière à estos quartos de Oracion, ò alguno dellos, sea obligada à rezar otro dia vna Oracion de nuestra Señora.

Asi mismo en reuerencia de los dolores, q̄ por nuestro amor padeciò en su cuerpo santissimo I E S V Christo cluado en la Cruz, à cuyos pies los padeciò la Virgē santissima su Madre en su coraçon: en todo tiẽpo se haga disciplina Lunes, Miercoles, y Viernes despues de Completas, (sino fuere doble, ò fiesta de

guar

guardar) à la qual vayã todas, y las officialas, y las que por su culpa no se hallaren en esta disciplina, otro dia coman en tierra. Mientras dura la disciplina an de dezir el Psalmo de *Miserere mei Antiphonas: Christus fact⁹ est &c. In Conceptione tua. V. Disciplina pacis nostrę super eum. R. Ora pro nobis &c. Oratio Respice quęsumus Domine, y despues: Deus, qui per immaculatam &c.* Y por q̄ el silencio es muro, y guarda de la Religión, y en esto se conoce ser verdadera, segun lo dize el Apostol Santiago: Por rãto todas las religio-
 fas guarden silencio, no solo dexando de hablar las palabras ociosas, y malas; pero aun escusando las superfluas, y no necessarias, teniendo antes la lengua en el coraçon; que no

Regla de las monjas

el coraçon en la lengua, à imitacion de la soberana Virgen sin manfilla nuestra Señora, de la qual se lee por S. Lucas, q̄ siendo saludada del Angel, no tuuo lengua presta para responder; mas tuuo el coraçõ dispuesto para fofsegarfe, y pensar discretamente: y en otra parte se dize, que guardaua en su Virginal pecho todas las palabras. Por lo qual à lo menos todas guarden el silencio en el Coro, mayormente mientras se dize el Oficio diuino, donde no se hagan señas, ni se embien recaudos, ni se canten cosas profanas en la presencia de la Magestad diuina.

Guarden el mismo silencio mientras se oye Miffa, la qual todas an de oir: los lugares, y tiempos en q̄ este

silens

silencio se à de guardar estan señalados en el Capitulo duodecimo de la Regla, con la qual se deuen conformar. Iren las nouicias guarden siempre silencio; saluo con la Abbadessa, Maestra, y Vicaria.

Aya vna Lectora que cada mes lea la Regla: esten en la mesa con toda modestia, y honestidad: no escojan raciones, ni vna de à otra de la que le fuere puesta: dando gracias à nño Señor, coman lo que les pusieren delante, teniendo siempre atencion à la leccion, q̄ de ordinario à de auer en el refectorio, de suerte que salgan del instruidas, y enseñadas.

¶ CAPITULO III.

Del Recogimien^{to}

to, y exercicio de las Religiosas.

[*]

Cap.
3. feñ.
25. de
Reg.

COMO la Regla en cõformidad del santo Concilio de Trento, y disposiciones Apostolicas prohiba la entrada en la clausura de los conuentos de qualquiera persona seglar, ò Ecclesiastica por preminente que sea, es necessario que assi se guarde con todas sin excepcion de ninguna; sino fuere que para ello tuuieren Indulto, ò preuilegio Apostolico recebido, y mandado executar por Nos, y por los Illustrissimos nuestros successores.

De las personas que assi entraren,

no se aparten vna, ò dos religiosas, que para el effecto por la Supperiora fueren diputadas, las quales no consientan que anden por la casa, ni se diuertan à otras cosas, q̄ à las permitidas por los dichos indultos, y licencias; y qualquiera que lo contrario consintiere, ande sin velo por vn dia natural.

Las personas q̄ para los ministerios forçosos, y ordinarios delos cõuentos (como son Confessores, Medicos, Cirujanos, obreros, y semejantes) huieren de entrar dentro de la dicha clausura, sea con n̄ra expressa licencia in scriptis, ò de quien para darla tuuiere n̄ra facultad, sin la qual la Madre Supperiora, y porteras sola dicha penitencia no se lo permitan.

¶ CAPITULO III.

Del Recogimien

to, y exercicio de las Religiosas.

[*]

Cap.
3. feñ.
23. de
Reg.

COMO la Regla en cõformidad del santo Concilio de Trento, y disposiciones Apostolicas prohiba la entrada en la clausura de los conuentos de qualquiera persona seglar, ò Ecclesiastica por preminente que sea, es necessario que assi se guarde con todas sin excepcion de ninguna; sino fuere que para ello tuieren Indulto, ò preuilegio A ppostolico recebido, y mandado executar por Nos, y por los Illustrissimos nuestros successores.

De las personas que assi entraren,

no se aparten vna, ò dos religiosas, que para el effecto por la Supperiora fueren diputadas, las quales no consientan que anden por la casa, ni se diuiertan à otras cosas, q̄ à las permitidas por los dichos indultos, y licencias; y qualquiera que lo contrario consintiere, ande sin velo por vn dia natural.

Las personas q̄ para los ministerios forçosos, y ordinarios delos cõuentos (como son Confessores, Medicos, Cirujanos, obreros, y semejantes) huieren de entrar dentro de la dicha clausura, sea con n̄ra expressa licencia in scriptis, ò de quien para darla tuuiere n̄ra facultad, sin la qual la Madre Supperiora, y porteras sola dicha penitencia no se lo permitan.

Regla de las monjas

No entren dentro de la clausura niños, ni niñas, por la inquietud que esto trae consigo.

Quando tocaren à Vísperas, ò à otra qualquier hora acudan luego todas al Coro; saluo si alguna quedare con licencia de la madre Abbadessa.

No tenga rexa, ni salga à ella ninguna religiosa desde cõpletas, hasta otro dia despues de Prima, ni à la hora de comer, ni de silencio despues de auer comido, ni mientras se dizê las horas, principalmente si se canta Míssa, ni en dia en que estuviere manifestado el santissimo Sacramento, ò se recibiere; sino fuere la causa tâ urgente, q̄ no se pueda dilatar para otro tiempo: quando esta se ofreciere, sea breue el despacho, sin q̄ se cause nota.

La s

De la Concepcion.

23

Las Completas se digan à hora despues de dichas no se queira ni el silencio, sino que se recogan las religiosas al exercicio, que mejor se pareciere, sin que se pallen, ni se sea inquietud en los dormitorios.

En tocando à dormir, que sea à la hora acostumbrada, algunas veces à la bendición del dormitorio, la qual haga la madre Abbadessa, y en su ausencia la madre Vicaria, que no estuviere presente, diga otro dia la culpa en el refectorio, donde se le da la penitencia que mas conuenga. Antes dello esten cerradas las oficinas todas, principalmente el tornoy puerta, que antes que usquen à la Oracion deuen, y an de estar cerradas, y todas las officias recogidas.

Dv

Las Completas se digan à hora, q̄ despues de dichas no se quebrante el silencio, sino que se recojan las religiosas al exercicio, que mejor les pareciere, sin que se passeen, ni causen inquietud en los dormitorios.

En tocando à dormir, que serà à la hora acostumbada, asistan todas à la bendiciõ del dormitorio, la qual haga la madre Abbadesa, y en su ausencia la madre Vicaria: la que no estuviere presente, diga otro dia la culpa en el refectorio, donde se le dè la penitencia que mas conuenga.

Antes desto esten cerradas las oficinas todas, principalmente el torno, y puerta, que antes que toquen à la Oracion deuen, y an de estar cerradas, y todas las officialas recogidas

Regla de las monjas

das en compañía de las demas, para que gozen de la bendicion de su Prelada : y la puerta del dormitorio se cierre, sin q̄ aya necesidad de abrirla, sin que sea escusa para las officialas el auer estado ocupadas en sus officinas.

Sobre todo se guardé las llaues de la puerta reglar, y torno por la madre Abadesa, recibendolas à las horas dichas, q̄ se cierran de mano propia de la Portera, y Tornera mayor, boluiédoselas à entregar de la suya, sin fiarlas de ninguna otra. Y si por enfermedad, ò embaraço de las dichas Portera, y Tornera mayor, no se hallaren à cerrar, y abrir (como dicho es) la puerta, y torno, lo cerrará todo, y lo abrirá la madre Abadesa,

desa,

desa, ò Supperiora que gouernare cõ asistencia de las demas Porteras, y Torneras con gran cuidado.

Acudan todas las religiosas à la sala de labor, y para que mejor se junten, den tres golpes con la campana, y esto mande hazer la Vicaria, la qual sea la primera en la labor: mientras la hizieren tengan leccion de algũ libro espiritual, para la qual la Vicaria señale cada semana vna religiosa que lea.

Ninguna religiosa se atreua à recibir obra de fuera para labrar, ò cofer para su cõmodidad. Trabajen todas para la comunidad, y si alguna recibiere alguna labor, seale quitada juntamente con la limosna, ò estipendio; pero no teniendo la comunidad

que

Regla de las monjas

que labrar, podran con licencia recibir algunas obras, con tal q̄ la paga entre en poder de la Prouiffora para el gasto, y necesidades del conuēto.

Ninguna vaya al locutorio, ò rexa sin expressa licēcia, ni llegue al torno à hablar, ni recibir papeles, ò cartas, ò otra qualquiera cosa. Y esto con mas rigor se entienda, y guarde en la puerta.

Reciba qualquier recaudo la Tornera, y lo que no cupiere por el torno recibalo la Portera, y vna, y otra lo lleuen, y manifiesten à la madre Abbadessa, ò Supperiora antes de entregarlo à la religiosa, para quiē fue. Y lo mismo se entenderà, y harà en las cartas, papeles, que se tomarē por dichas officinas, y otras quales-

quiera,

quiera, para que abiertos, leydos, y registrados por la madre Abbadesa, ò Supperiora los entregue, ò no, como le pareciere, y haga lo mismo en los que de dentro de la Clausura para fuera della se escriuan.

No sea recibida para monja, ninguna contra su voluntad, ni que esté compelida, ò instigada de sus padres, ò parientes para serlo, ò por otra qualquier manera. Den noticia à la que quisiere entrar, y declarenle la aspereza de la vida religiosa. La edad q̄ à de tener, declara la Regla Capitulo segundo, ni à de ser menor de doze años; ni de tanta edad, que no sea de prouecho para el comun.

No se reciba alguna, que aya sido infamada en el mundo, ò carezca de

Regla de las monjas

juizio, ò padesca enfermedad contagiosa, y prolija; por que de otra manera la tal recepcion serà nulla.

A las que se recibieren para monjas prouean de diligentes Maestras, que enseñen con doctrina, y exemplo, criando las nouicias para Dios en todo genero de virtud, y exercitandolas principalméte en obediencia, y humildad.

La Maestra, y otra religiosa para esto diputada, tengan à su cargo, y debaxo de su doctrina, y correccion à las recién professas, desuerte que si tuuieren veinte años, esten por lo menos dos en el jounado; y si no llegaren à la edad de veinte años: aunque ayã hecho profesiõ de diez y seis: esten sujetas à la Maestra, y

di.

dicha Religiosa, hasta q̄ los cumplan, (saluo si con justas causas el dicho tiẽpo del joudenado no les fuere dispensado por Nos) para q̄ desta suerte queden del todo instruidas, y con facilidad se exerciten en todos los actos, y obras de la Religion.

¶ CAPITVLO III.

De los impedimẽtos, que perturban la paz, y los remedios contra ellos.

Como diga el Apostol, q̄ la Paz es vn estrecho ñudo de la perfecta caridad, y amor: las religiosas como verdaderas hijas de la Virgen sin mázilla, cuyo Virginal parto truxo la Paz al mundo: amen la Paz, amandose vnas à otras en Dios, y

por

Regla de las monjas

por Dios: para cuya obseruancia la religiosa, q̄ por obra, palabra, ò seña diere ocasion, de que se perturbe la Paz, ò aya escandalo, teniendo algun enojo, pleyto, ò renfilla, aunque sea solo de palabra cō otra religiosa, antes, q̄ acuda à qualquier acto de comunidad, y principalmente al Coro, donde en Oracion se v à ò ofrecer à si misma à Dios en sacrificio: arroje se humildemente en tierra en su presencia, y rueguele la perdone, y tenga cuidado de encomendarla à nuestro Señor en su Oracion; y la otra religiosa con presteza humilde corresponda, perdonando à su hermana, acordandose, que Dios quiere, y manda nos perdonemos vnos à otros, para que el nos perdone.

Qual

Qualquiera que fuere hallada sembrar discordias, trayendo cuentos de vnas en otras, ocasionandolas à pesadumbres, (que es proprio officio de Sathanas) entre en el Refectorio cõ vna mordaga en la boca, y no se la quite hasta que salgan del.

Passe por la misma pena qualquiera, que dixere notable injuria à su hermana.

Si quando la madre Abbadesa, ò Vicaria reprehédiere alguna religiosa, se atrauesare otra qualquiera à responder por ella, escusarla, ò defenderla: à esta tal se le quite el velo por tres dias, y en esto no aya dispensacion.

Y la misma penitencia harà la q̄ saliere à fauorecer, respõder, ò hazer

Regla de las monjas

la causa de otra, quando tuuieren algunas palabras, pleitos, ò discordias, (que Dios no permita) y si alguna fuere tan obstinada, q̄ no quiera conocer su culpa, ni pedir humilmēte perdon, ni obedecer recibiendo, y cumpliendo la penitencia, que le fuere impuesta, reprehēdanla todas las otras religiosas, y cō caridad la persuadan que se humille: y si contumaz perseuerare en su porfia, sea por vn dia natural reclusa en la carcel sin habito.

Loable costumbre es en la Religión, y assi se guarde, quando la madre Abbadesa, ò Vicaria en su ausencia reprehendiere alguna monja por alguna culpa, ò negligencia, que al punto la que assi es reprehendida se

hinque de rodillas no escusandose; salvo si la reprehension fuesse por algun graue delicto contra su Regla, q̄ en tal caso podrá con humildad dezir: *Benedicite* pidiendo licencia para responder, y teniendo legitima escusa podrá dezir su disculpa, mas quando la reprehension fuere por culpas leues, no se deue escusar; sino sufrir-la por el Señor, por cuyo amor nego su voluntad.

Quando alguna obstinada, ni quiera callar mientras la reprehenden; ni dar muestras de sujecion, humildad, y obediencia, prostrandose por tierra: seale mandado que lo haga, y q̄ no se leuante sin particular licēcia.

Y para euitar qualquiera ocasion, que puede perturbar la Paz, ninguna

Regla de las monjas

se atreua, ni pueda dexar el Officio, ò Officios, que por la obediencia le huuieren sido encargados. Mas si por enfermedad, ò otro legitimo impedimento, no pudieren acudir à ellos, proponga su necesidad à la madre Abbadessa; pero estè siẽpre dispuesta à obedecer lo que le fuere mandado. Y si alguna no obedeciere, ò dexare el Officio, ò las llaues, que à su cargo estuuieren, no se las reciban; antes le quiten, y priuen de la comida hasta que las torne à recibir.

No quiera ninguna religiosa mandar à otra. Tratense todas con hermandad, y con esta llame, y ruegue vna à otra que la ayude, si necesitare de su fauor. Para que las officialas no tengan escusa, ni ocasion de dete,

nerse,

nerse, quando se haze señal al Refectorio, sea para comer, ò cenar, se ordena, y manda, que vengan con la comunidad; y las que se quedaren sin legitima causa, aunque despues entren en el Refectorio, se les quite su refeccion. No se entienda esto con las que por obediencia estuuieren ocupadas con expresso mandato de la madre Abbadesa, sin cuya licencia la Prouissora, ò Refitolera no dè cosa alguna à las que huuieren faltado.

La madre Abbadesa no dè facilmente licencia para que alguna salga antes, q̄ acaben de comer; ni pueda darla para que qualquiera vaya à comer à la cozina, ò à otra parte fuera de la comunidad; sino estuuiere actualmente enferma.

Regla de las monjas

Para que en todo aya orden, y cōcierto, ninguna religiosa entre sin licencia en las officinas; sino fuere Oficiala, à cuyo cargo estuviere, por q̄ desta manera libre, y sin estorbo haga cada vna su officio.

Las Antiguas, y Ancianas procuran, en quanto pudieren, sujetarse à la obediencia, dando muestras della en sus acciones, y obras, para q̄ sean exemplo de las moças: y estas las respecten, como su edad requiere, y las tengan por dechado de su vida.

¶ CAPITVLO V.

De las rehas, ò lo-

*cutorios quando, y como se à de asistir
y hablar en ellos.*

[*]

Por

POR que segun el Apostol San Pablo dize, que no solo à Dios somos deudores; sino tambien à los hombres : y si lo interior se à de ofrecer al Señor, en lo exterior se à de dar buen exemplo à sus criaturas, y asì lo dize el Euangelio: Resplandescan vuestras obras delante de los hombres, por que alaben no à vosotros; sino à vuestro Padre, que està en los cielos : Conformandose con esto las religiosas, procuren dar tal exemplo, asì hablando con los de fuera en el locutorio, como conuersando con las que dentro estan, que sus palabras, y conuersaciones sean tan celestiales , como lo significa su habito, y siguiendo el exemplo de la Virgen sin manzilla Patrona desta

Regla de las monjas

Religion, la qual no queria ser vista en publico, y por esto dize San Gregorio, que se detuuvo en casa de santa Isabel su prima por espacio de tres meses, no por que se holgase de estar en casa agena, mas por que aborrecia ser vista, cuyas pisadas con todo cuidado an de imitar las religiosas, no desseando ser vistas, sino de su Virginal Esposo.

De las platicas, y visitas de los seglares despidanse presto, y para mayor guarda de honestidad, las que fueren al locutorio, ò à rexa tengan escuchaderas, que esten juntamente con ellas, sin exceptuarse ninguna, aunque aya sido Fundadora, Abbadesa, ò Supperiora (saluo quando salieren cõ su Prelado) para que oygan

lo que hablan; y si alguna persona alli viniere estando las religiosas hablando con otras, no den audiencia à las que de nuevo vinieren sin licencia de la madre Abbadessa, ni quiten el velo; salvo à Padre, ò Madre, ò hermanos, ò à persona muy proxima; y si hablando con las tales sobre viniere otra persona estraña, deuen callar, y echarse el velo, y no hablar, hasta q̄ la tal persona se vaya, ò pida licencia para estar.

Quando alguna diere carta, ò otra cosa las escuchaderas sean obligadas por Obediencia à manifestarlo à la madre Abbadessa, por q̄ mas deuen querer su anima, y consciencia, que cūplir con el apetito de su hermana.

Por que es cosa excōmulgada re-

Regla de las monjas

uelar los secretos de la Religion :
Ninguna posponiendo el temor del
Señor, cayga en tan gran culpa, ni se
atreua à contarlos, reuelarlos, ni ma-
nifestarlos , no solo à los seglares ;
pero ni à personas Ecclesiasticas de
qualquier estado, religion, ò condició
que sean ; y si en esto alguna incur-
riere (por persuacion del Demonio,)
las escuchas sean obligadas por santa
Obediencia à manifestarlo à la ma-
dre Abbadessa, la qual corrija, y casti-
gue à la que assi huuiere delinquido,
quitádole por vn mes el velo negro,
y no permitiendo que en este tiem-
po haga Officio , ni Hebdomada en
el Coro, tratandola como à persona
apartada del cuerpo dela comunidad.
La madre Abbadessa tenga Capi-

tulo

tulo cada Viernes de la semana, y quando no se pudiere tener, sean obligadas todas las religiosas à hincarse de rodillas en el Refectorio al tiempo del comer, y dezir sus culpas, y negligencias.

Procuren todas quanto al dormir, y vestir, que en sus rocados, y vestidos reluzga la pobreza, mas que la curiosidad, y sean mas bastos, q̄ delgados de manera, que la honestidad exterior dè testimonio de la guarda interior, y en el acatamiento de los hombres sean libres de todo juicio, y no notadas de liuiandad, por que el velo negro es tristeza, y llanto continuo, que pide de las afrentas, y penosa muerte de su esposo, y no vana curiosidad.

Regla de las monjas

Esta Regla, y Ordenaciones se leá el primer dia, ò Viernes de cada mes, y haganse guardar por la madre Abadesa, ò Vicaria, y cada vna por lo que le toca las guarde, y cūpla, pues à de dar estrecha cuenta de su cumplimiento, al que aora con amor tiene por esposo, procurando que en lo vltimo sea luez, no riguroso; sino misericordioso.

Y por q̄ las diffuntas no carescan de Suffragios, y Oraciones: por la q̄ falleciere reze cada vna los Psalmos pœnitentiales, y en la Comunidad se diga vna Vigilia de tres Lecciones, y vna Missa: las que no son del Coro digan cinco vezes el Pater noster cõ el Aue Maria, y esto se entienda con qualquiera monja, aũque sea de otro

Conz

Conuento, como sea de la misma Religion; Y si la monja que falleciere fuere del mismo Conuento, digase de Comunidad vna Missa, y Vigilia de nueue Lecciones, y los nueue dias primeros del fallecimiento en la Comunidad se diga cada dia vna Missa, y Vigilia de tres Lecciones, y cada mōja diga vnos Psalmos pœnitētiales, y las q̄ no son del Coro rezen ciē vezes el Aue Maria; y no se les haga penoso à esta obligacion pues todas an de ir por el mismo camino, y queran ser ayudadas del mismo modo.

Consideren todas las religiosas cō tierno y amoroso affecto agradecidas à Dios el alto estado à q̄ las à traido, haziēdolas esposas de IESV Christo, hijas verdaderas de su madre, y

Regla de las monjas

como tales procuren guardar esta Regla, y Ordenaciones, para que consigán el fin à que se ordenan, y merezcan alcançar el galardón de gloria que les es prometido.

Es pues nra volũ-
tad, que la Regla, y Ordenaciones
arriba referidas, y por Nos en dicha
forma declaradas tengan toda fuerça
y valor, como por la presente se le
damos: y suplimos qualquier defecto,
que por falta de autoridad ayan te-
nido; y queremos la tengan de aqui
adelãte. Y exhortamos, encargamos,
y mandamos à las madres Abbade-
sas, Supperioras, Presidentas, Vica-
rias, y otras qualesquier à cuyo car-
go està, ò adelante estuviere el go-

uierno

uierno de los dichos Conuentos à Nos sujetos, las guarden, y hagan guardar, y cumplir como en ellas se contiene; y à todas, y à cada vna de las religiosas, de la dicha Orden, y Conuentos afsi mismo exhortamos, y mandamos, quanto fuere de su parte las cumplan, y guarden, para que creciendo en meritos, y perfeccion religiosa, sus almas esten hermoseadas, è ilustradas con todo genero de virtud, y tengan el reparo, y defensa presta, y à mano, cõ que la Religion no descaesca; antes sea el dechado, y exemplar de toda Christiandad, para q̄ auentajandose, como se auentajan en su estado, y dignidad de esposas de I E S V Christo, se auentajẽ como deuen a mandole, y siruiẽdole, orde-

nando

Reg. de las monjas de la Concepc.

nando todas sus acciones, palabras,
y pensamientos à su mayor gloria.
Dada en nuestro Palacio Arçobispal
de Mexico, à veinte y vn dias del
mes de Mayo de mil y seiscientos,
y treinta y cinco años. —

Sancho de Mex.

Por mandado del Arçobispo mi señor.

Diego de Saavedra